

Jueves 19 de enero de 2012

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo relativa a la utilización de actos de ejecución

El Parlamento Europeo declara que las disposiciones de la presente Directiva relativas a actos delegados y actos de ejecución son el resultado de un compromiso delicado, que se aparta en algunos casos de la posición del Parlamento en primera lectura. Por consiguiente, y en aras de un acuerdo en segunda lectura, el Parlamento Europeo ha aceptado en algunos casos concretos actos de ejecución en lugar de actos delegados. Destaca, no obstante, que estas disposiciones no podrán considerarse ni utilizarse como un precedente para tratar situaciones análogas en futuros actos legislativos.

Declaración de la Comisión sobre el Diseño de Productos (Directiva RAEE, artículo 4)

Las medidas de diseño ecológico pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Directiva sobre residuos de equipos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos (COM(2011)0571). En el caso de que la Comisión introduzca nuevas medidas de ejecución o revise las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE sobre productos cubiertos también por la Directiva RAEE, deberá tener en cuenta los parámetros de reutilización y reciclado establecidos en el anexo 1, parte 1, de la Directiva 2009/125/CE y evaluar la viabilidad de la introducción de requisitos de reutilización, desmontaje fácil y reciclado de dichos productos.

Declaración de la Comisión sobre excepciones específicas de los objetivos de recogida (Directiva RAEE, artículo 7)

La nueva Directiva RAEE, artículo 7, apartado 4, contempla la posibilidad de aplicar medidas transitorias dirigidas a afrontar las dificultades de los Estados miembros para cumplir los objetivos de recogida establecidos en dicho artículo debido a circunstancias específicas. La Comisión destaca que los elevados objetivos de recogida que establece la Directiva RAEE son importantes para una Europa eficiente en el uso de los recursos, y que las medidas transitorias solo pueden aplicarse en circunstancias excepcionales. Las dificultades que se aleguen y las circunstancias específicas en que aquellas se fundamenten debe ser objetivas, estar bien documentadas y ser verificables.»

Comercialización y uso de biocidas *II**

P7_TA(2012)0010

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (05032/2/2011 – C7-0251/2011 – 2009/0076(COD))

(2013/C 227 E/16)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición del Consejo en primera lectura (05032/2/2011 – C7-0251/2011),
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de febrero de 2010 ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0267),
- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 23 de noviembre de 2011, de aprobar la posición del Parlamento Europeo en segunda lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 8, letra a, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 66 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0336/2011),

⁽¹⁾ DO C 347 de 18.12.2010, p. 62.

⁽²⁾ Textos Aprobados de 22.9.2010, P7_TA(2010)0333.

Jueves 19 de enero de 2012

1. Aprueba la Posición en segunda lectura que figura a continuación;
2. Aprueba la declaración adjunta a la presente Resolución;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC2-COD(2009)0076

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 19 de enero de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE)n° 528/2012.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo relativa a la comercialización y utilización de biocidas

El Parlamento Europeo declara que las disposiciones del presente Reglamento relativas a actos delegados y actos de ejecución son el resultado de un compromiso delicado, que se aparta en algunos casos de la posición del Parlamento en primera lectura. Por consiguiente, y en aras de un acuerdo en segunda lectura, el Parlamento Europeo ha aceptado en algunos casos concretos actos de ejecución en lugar de actos delegados. Destaca, no obstante, que estas disposiciones no podrán considerarse ni utilizarse como un precedente para tratar situaciones análogas en futuros actos legislativos.
